

# Financiarán Proyecto de nivel universitario

DECRETO LEY N° 23155

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, en los Planes de Desarrollo se contempla la ejecución de Proyectos en los Sectores Educación, Minería y Agricultura;

Que, para la ejecución de los Proyectos en los Sectores mencionados se requiere la obtención de recursos externos en plazos y condiciones acordes con su naturaleza.

Que, con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— se ha convenido la financiación requerida para dichos proyectos en condiciones de pago y tasa de interés favorables a los intereses del País;

Que, en este sentido es conveniente de conformidad con las normas vigentes autorizar la concertación de créditos para poder realizar los mencionados proyectos:

En uso de las facultades de que está investido; y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Supremo Gobierno para que por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas concerte un préstamo hasta por la suma de US\$ 12'000,000.00 (Doce Millones de Dólares Americanos) con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— destinado a financiar la Primera Etapa del Proyecto Universidad Nacional Agraria denominada Universidad para el Desarrollo, el mismo que será pagadero en un plazo no menor de 15 años, incluyendo un período de gracia no menor de 4 años, devengando una tasa de interés anual al rebatir no mayor del 10.50% y una comisión no mayor de 1.1/4% por año sobre la parte no desembolsada.

Artículo 2°—Autorízase al Supremo Gobierno para que por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas concerte un préstamo hasta por la suma de US\$ 43'000,000.00 (Cuarentitrés Millones de Dólares Americanos) destinados a cubrir el financiamiento parcial del Proyecto Global para la Mediana y Pequeña Minería a ser ejecutado por el Banco Minero del Perú de los que US\$ 33'000,000.00 (Treintitrés Millones de Dólares Americanos) serán pagaderos en un plazo no menor de 15 años, incluyendo un período de gracia no menor de 4 años, devengando una tasa de interés al rebatir no mayor de 10.50% y una comisión de 1.1/4% anual sobre la parte no desembolsada y el monto de US\$ 10'000,000.00 será pagadero en un plazo no menor de 10 años, 6 meses, incluyendo un período de gracia no menor de 3 años, devengando una tasa de interés no mayor del 1.25% sobre la tasa de oferta del Mercado Interbancario de Londres, más comisiones de compromiso del 1/2% anual calculada sobre saldos no desembolsados y otra gestión del 1/2 del 1% calculada sobre el monto del préstamo pagadero por una sola vez.

Artículo 3°—Autorízase al Supremo Gobierno para que por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas otorgue su Garantía a favor del Banco Agrario del Perú hasta por un monto de US\$ 42'000,000.00 (Cuarentidós Millones de Dólares Americanos) el mismo que será destinado a un Programa de Crédito a Empresas Asociativas, el cual será pagadero en un plazo no menor de 15 años, incluyendo un período de gracia no menor de 4 años, devengando una tasa de interés anual al rebatir no mayor del 10.50% y una comisión no mayor de 1.1/4% por año sobre la parte no desembolsada.

Artículo 4°—El servicio de amortización, intereses y demás gastos de los préstamos que se autorizan por el presente Decreto Ley serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas

con cargo a los recursos que en virtud de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le asigne en cada Ejercicio Presupuestal, para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5º—El Banco Minero y el Banco Agrario del Perú capitalizarán los recursos de los Préstamos que se autoriza concertar en el presente Decreto Ley al momento de su desembolso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador. ARTURO GARCIA Y GARCOIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Julio de 1980.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

Doctor JAVIER SILVA RUETE.